

COOTRANSUNIDAS Cooperativa de Transporte Especial Nit. 890.985.149-4	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	CÓDIGO: FR- GTR-016	 <small>por un mejor mañana</small>
		VERSIÓN:001	
		FECHA: 13/05/2025	

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL #73

Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

EMPRESA CONTRATANTE	
EMPRESA	COOTRANSUNIDAS
NIT.	890.985.149-4
REPRESENTANTE LEGAL	ELIZABETH MEDINA ARANGO
IDENTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL	1.020.427.236
EMPRESA CONTRATISTA	
EMPRESA	TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS
NIT.	811.041.306-6
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO MOLINA BUITRAGO
IDENTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL	1.039.466.819
VEHICULO A SUMINISTRAR	
PLACA	SNU842
PROPIETARIO	VILLA VILLA DIANA PATRICIA
IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO	43.780.443
CONTRATOS Y/O EMPRESAS A EJECUTAR	
CONTRATO / EMPRESA / CLIENTE	LICEO SALAZAR Y HERRERA – COLEGIO CALASANZ- COLEGIO PEDRO JUSTO BERRIO-COLEGIO ANTARES- COLEGIO CONQUISTADORES
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES
VIGENCIA DEL CONVENIO	DESDE EL 14 DE OCTUBRE DEL 2025 HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2025.



SuperTransporte

COOTRANSUNIDAS Cooperativa de Transporte Especial Nit. 890.985.149-4	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	CÓDIGO: FR- GTR-016 VERSIÓN:001 FECHA: 13/05/2025	
---	---	---	---

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la asociación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato.

El (los) vehículo (s) suministrado (o) deberá (n) cumplir con todas las revisiones técnico-mecánicas de conformidad con la Resolución 315 de 2013 y demás normas concordantes y con las especificaciones de topología requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte y por las disposiciones contenidas en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

SEGUNDO: PRESTACIONES LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL: Cada empresa responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor.

TERCERO: RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 15 del Decreto 348 de 2015 la responsabilidad por la operación del servicio de transporte realizada con vehículos suministrados por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente convenio, estará exclusivamente en cabeza de **EL CONTRATANTE**, no obstante, habrá de tenerse en cuenta el régimen legal de las obligaciones comerciales. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.

CUARTO: POLIZAS Y GARANTIAS: Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

QUINTO: VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia establecida en el encabezado y podrá darse por terminado por las siguientes causas: por mutuo acuerdo, por siniestro y/o hurto del vehículo, por terminación de la vigencia del convenio y por disposición de la empresa para la cual se presta el servicio.

SEXTO: FORMALIDAD: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del decreto 348 de 2015, copia de este convenio será entregado al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para sus fines pertinentes.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

OCTAVO: CLAUSULA FUEC: La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este

COOTRANSUNIDAS Cooperativa de Transporte Especial Nit. 890.985.149-4	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	CÓDIGO: FR- GTR-016 VERSIÓN:001 FECHA: 13/05/2025	
---	---	---	---

convenio establecido, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo, será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato, cada uno de los FUEC expedidos deberán ser enviados a la empresa que suministra el vehículo.

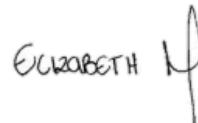
NOVENO: CESIÓN: La empresa, no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente convenio a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del contratante.

Para constancia se suscribe el presente convenio de colaboración empresarial en tres copias de igual contenido y tenor, en Medellín al 09 de OCTUBRE de 2025.



REPRESENTANTE LEGAL

PAISA TOURS



COOTRANSUNIDAS
por un buen camino
Cooperativa de Transportes Especiales
Nit: 890 985 149-4

REPRESENTANTE LEGAL

COOTRANSUNIDAS



SuperTransporte